



Resolución Sub Gerencial

N° 229 -2022-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El acta de control N°000020-2022 de fecha 08 de febrero del 2022, levantada contra la EMPRESA DE TRANSPORTE E y E SRL con RUC N°20600787421 en adelante el administrado(a), por la infracción al reglamento nacional de administración de transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Se tiene la solicitud con registro de expediente 02840472 de fecha 14 de febrero del 2022, presentado por EMPRESA DE TRANSPORTE E y E SRL representado por el Sr. JOSE GALINDO MAMANI identificado con DNI N°46259506 sobre archivo del acta de control N° 000020-2022, sobre cambio de tipificación del código de sanción.

CONSIDERANDO:

Con memorándum N° 005 - 2022-GRA/GRTC-SGTT, el encargado del Area de Fiscalización da cuenta que el día 08 de FEBRERO del 2022 en la Carretera Variante de Uchumayo sector denominado Restaurante La Frontera se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° VDU-966 de propiedad de EMPRESA DE TRANSPORTE E&E SRL conducido por la persona de JOSE GALINDO MAMANI con L.C H46259506 CATEGORIA AIIIA que cubría la ruta AREQUIPA-MATARANI levantándose el Acta de Control N° 000020 - 2022 con la tipificación de la Infracción del transporte código I-3-B **NO CUMPLIR CON LLENAR LA INFORMACION NECESARIA EN LA HOJA DE RUTA Y EL MANIFIESTO DE USUARIOS O DE PASAJEROS, CUANDO CORRESPONDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS** de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N°005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC

Que a folios 03- 06 según manifestación del administrado indica, que con fecha 08 de febrero 2022, fue intervenido la unidad vehicular de placa de rodaje N°VDU-966, por el inspector de la Gerencia de Transportes entregándole toda la documentación del vehículo y es en ese momento por la premura de cumplir con el itinerario de la ruta se había traspapelado la hoja de ruta quedándose en la oficina, procediendo el inspector a levantar el acta de control N°000020-2022, tipificando con la Infracción I.3.B, indicándole que no podía imponer dicha infracción puesto que no portaba la hoja de ruta y en todo caso debería sancionarme con la infracción I.1.B"(...Sic). de acuerdo a lo que ha escrito el inspector en el acta levantada contra nuestra empresa refiere textualmente lo siguiente: no cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuarios o de pasajeros cuando corresponda. Esta transcripción corresponde al concepto de la infracción I.3.B luego dice: al momento de la intervención el conductor no portaba la hoja de ruta; esta transcripción correspondería a la infracción I1B". (...SIC)

Que, de acuerdo al D.S 004-2020-MTC en su Artículo 9.- Variación de la imputación de cargos, en cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme



Resolución Sub Gerencial

Nº 229 -2022-GRA/GRTC-SGTT

a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del presente Reglamento. En el presente caso el conductor olvida portar la hoja de ruta y el manifiesto de pasajeros.

Que, según el numeral "42.1.12 del D.S 017-2009-MTC: establece que, al iniciar el servicio de transporte público, se debe elaborar por cada servicio una hoja de ruta conteniendo la hora de inicio y fin del servicio, el nombre de los conductores y los cambios de turno en la conducción; asimismo, en la hoja de ruta se consignará cualquier otra incidencia ocurrida durante el servicio que un usuario desee reportar". (... Sic)

Que, conforme del acta de control Nº 000020-2022 el conductor del vehículo de placa de rodaje Nº VDU-966 **NO PORTABA** hoja de ruta, infringiendo los artículos, numeral 42.1.12 del artículo 42º, por lo tanto, consecuentemente, el conductor ha incurrido en infracción a la información o documentación regulado en el artículo 138º del reglamento y sus modificatorias Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC; en el que tipifica la infracción con el CÓDIGO I.1-B de tabla de infracciones y sanciones: "no portar en el transporte de personas la hoja de ruta, cuando estos no sean electrónicos, conforme a lo establecido en el presente reglamento y normas complementarias". Decreto Supremo de absoluta responsabilidad y aplicación de los fiscalizadores de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones.

Que, de acuerdo a ley sustentamos y motivamos que: por lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley Nº 27181, ley general de transporte y tránsito terrestre, "...el estado procura en materia de transporte y tránsito terrestre, el resguardo de las condiciones de seguridad de las personas, la protección de los intereses de los usuarios (...)"(Sic.).

Que, del análisis del expediente, valorada la documentación proporcionada y obtenida, obrante y en mérito a las diligencias efectuadas, ha quedado establecido que el vehículo de placa de rodaje VDU-966 al momento de ser intervenido en la Carretera Variante de Uchumayo sector denominado Restaurante La Frontera, se encontraba prestando servicio de transporte regular de personas siendo el origen AREQUIPA-MATARANI, con 12 pasajeros tal como se afirma en el acta; Que, con observancia del D. S. Nº 017-2009-MTC, numeral 37.11 del Art. 37; al Art. 31 donde se determina las obligaciones del conductor: **"...INFRACCION al conductor, POR NO PORTAR durante la prestación del servicio de transporte la hoja de ruta" (Sic.),** concordante con el Numeral Nº 10.1 del Art. 10 del D. S. Nº 004-2020-MTC se ha probado -en la etapa respectiva- las conductas constitutivas de infracción e incumplimiento por parte de la instruida; de lo que, **sé determina la sanción de la infracción contra la formalización del transporte código I.1. B - no portar durante la prestación del servicio de transporte la hoja de ruta,** prevista por la norma pertinente. Por lo tanto, al haberse cumplido con todos los presupuestos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y;

Que, de acuerdo a Los principios del procedimiento administrativo de: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15) del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley Nº 27444 al, Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre (122º)plazos, (111º)del internamiento preventivo, Artículo (121º) Valor probatorio (121.1,) «Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete Contenido mínimo del Acta de Fiscalización: del informe final de instrucción Nº84-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., del Área de Fiscalización de Transporte Interprovincial; y en uso de la facultad concedida por la Resolución Gerencial General Regional Nº 424 - 2022-GRA/GGR.



Resolución Sub Gerencial

Nº 229 -2022-GRA/GRTC-SGTT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el DESCARGO solicitado por la persona de JOSE GALINDO MAMANI REPRESENTANTE de la empresa de TRANSPORTE E&E SRL, titular del vehículo de placa VDU-966; en consecuencia, **SANCIONAR** al Sr. JOSE GALINDO MAMANI como (conductor) del vehículo de placa de rodaje N° VDU-966 respecto a la fiscalización realizada, con una multa equivalente a (0.1 UIT) Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de infracción tipo I1-B del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones incursas en la infracción contra la formalización de transporte vigente, razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar la notificación de la presente a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre **conforme** a las disposiciones del D.S 004-2020-MTC.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los: **16 NOV 2022**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre